



# Resolución Directoral Regional

N° 00780 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 19 JUN. 2018

**VISTO:** El expediente administrativo ingresado con registro N° 1845628 de fecha 11 de Diciembre del 2017, sobre cumplimiento de sentencia, perteneciente a los demandantes BERTHA ALCIDIA MEZA SAAVEDRA y CHRISTIAN ARISTO ARANIBAR MUÑOA, recaído en el expediente judicial N° 0407-2013-CA, tramitado ante el Juzgado Mixto de la Provincia de Mariscal Cáceres, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de catorce (14) folios;

## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"; y en el artículo 77 establece sobre las funciones "sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas.

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución



## Resolución Directoral Regional

N° 00780 -2018-GRSM/DRE

de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”.

Por Ordenanza Regional N° 021-2017-GRSM/CR de fecha 13 de octubre de 2017, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos del Informe Técnico N° 005-2017-GRSM/SGDI emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de San Martín. Y con Ordenanza Regional N° 020-2015-GRSM/CR en el artículo segundo se resuelve “Aprobar la modificación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional del Gobierno Regional de San Martín, en los términos del Informe N° 001-2015- GRSM/JRV.

Que, los accionantes **BERTHA ALCIDIA MEZA SAAVEDRA** y **CHRISTIAN ARISTO ARANIBAR MUÑOA**, interponen demanda contenciosa administrativa contra el Gobierno Regional de San Martín y la Dirección Regional de Educación San Martín, con la finalidad que se declare la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1383-2013-GRSM/DRESM, emitida por esta entidad en última instancia administrativa y se ordene a la demandada emita nuevo acto administrativo disponiendo los reintegros del pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en la cantidad equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, así como la Bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos calculada sobre el 5% de la remuneración total o íntegra.

Mediante Resolución N° 08 de fecha 23 de junio del 2016, la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres, resolvió revocar la sentencia contenida en la resolución N° 04, de fecha 28 de setiembre de 2015, que resuelve declarar Infundada la demanda interpuesta por **BERTHA ALCIDIA MEZA SAAVEDRA** y **CHRISTIAN ARISTO ARANIBAR MUÑOA**, contra la Dirección Regional de Educación y Otro, sobre Nulidad de Resolución Administrativa; REFORMANDO los extremos de la decisión impugnada DECLARARON FUNDADA la demanda; en consecuencia, NULO el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia de la vía previa; y ORDENA que las entidades demandadas cumplan con emitir la correspondiente resolución administrativa disponiendo el cálculo de las Bonificaciones por Preparación de Clases y Evaluación, así como la Bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos, a favor de los demandantes – entre el período que empezaron a laborar y el periodo de vigencia de la Ley del Profesorado [25 de noviembre del 2012] se haga sobre el 30 y 5% de la remuneración total, debiendo pagarse en consecuencia a la recurrente los reintegros que corresponda al haber pagos previos en monto menor al señalado por ley, más el pago de intereses legales, con lo demás que contiene la misma sentencia; REQUIRIÉNDOSE su ejecución mediante



## Resolución Directoral Regional

N° 00780 -2018-GRSM/DRE

resolución N° 09 de fecha 01 de agosto del 2016, por el Juzgado Mixto de la Provincia de Mariscal Cáceres;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que los demandantes son servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 302 - Educación Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°006-2017-JUS, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°038-2018-GRSM/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** por mandato judicial el reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, así como la Bonificación adicional por Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos calculada sobre el 5% de la remuneración total o íntegra, a favor de **BERTHA ALCIDIA MEZA SAAVEDRA y CHRISTIAN ARISTO ARANIBAR MUÑOA**, de acuerdo a lo ordenado en la Resolución de Vista N° 08 de fecha 23 de junio del 2016, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres; teniendo en cuenta el período que empezaron a laborar y el periodo de vigencia de la Ley del Profesorado [25 de noviembre del 2012], se haga sobre el 30 y 5% de la remuneración total, debiendo pagarse en consecuencia a los recurrentes los reintegros que corresponda al haber pagos previos en monto menor al señalado por ley, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia de acuerdo al Decreto Ley N° 25920,



## Resolución Directoral Regional

N° 00780 -2018-GRSM/DRE

REQUIRIÉNDOSE su ejecución, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 09 de fecha 01 de agosto del 2016, por el Juzgado Mixto de la Provincia de Mariscal Cáceres.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 302 - Educación Huallaga Central, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la resolución ocho que contiene la sentencia de vista.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** a los interesados, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y a la Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 302 - Educación Huallaga Central, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Lic. Adm. Germán Villanueva Montoya  
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel de documento original que he tenido a la vista.

Moyabamba, ... 18 JUN. 2018 ...

Lindauro Arista Valdivia  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 0000817020

GVM/DRESM  
KMLM/A.AJ  
SCMQ/A.AJ